



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102024-00164-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR Y CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que se presenta escrito de solicitud de liquidación de sociedad conyugal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, mayo 3 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 868

Radicación No. 760013110010-**2024-00164-00**

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la correspondiente revisión del escrito presentado, se observa que solicitud de liquidación de sociedad conyugal cumple con los requisitos legales del artículo 82, en concordancia con el artículo 523 del C.G.P, en virtud de lo cual habrá de **admitirse** la demanda.

Frente a las medidas cautelares que se solicitan, se accederá al embargo del vehículo automotor de placas JSY-902.

En cuanto a la cautela solicitada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-197470, así como los cánones de arrendamiento generados, se torna improcedente, en razón a que el inmueble objeto de la medida fue adquirido por el señor Carlos Alexander Moncayo Benítez previo a la fecha de inicio de la sociedad patrimonial, conforme a la sentencia No. 040 del 26 de febrero de 2024.

El hecho de que se persiga la inclusión del mayor valor sobre un inmueble no convierte ese inmueble en un activo de la sociedad patrimonial, como equivocadamente parece entenderlo el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102024-00164-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SANDRA MILENA OCAMPO SALAZAR Y CARLOS ALEXANDER MONCAYO BENITEZ

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial formada con ocasión de la unión marital surgida entre los señores Sandra Milena Ocampo Salazar y Carlos Alexander Moncayo Benítez.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, señor Carlos Alexander Moncayo Benítez. **Córrase** traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 CGP.

TERCERO: Emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por Sandra Milena Ocampo Salazar y Carlos Alexander Moncayo Benítez, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Decretar el embargo sobre el vehículo automotor de placas JSY-902. Líbrese oficio.

QUINTO: Negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-197470, por lo considerado.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **Carlos Mario Henao Arroyave**, para que represente a la señora **Sandra Milena Ocampo Salazar**, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c1d62b6dc338f2279e7c5b2e413c0d6e036a60cc0248c912781a30f814c7f4**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>